

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 671-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 07 de septiembre de 2018

VISTO:



El Expediente N° 591-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**, representada por su alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES** del predio denominado Parcela N° 3, ubicado en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 40026968 del Registro de Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca, Zona Registral XI - Sede Ica, con CUS 19526, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Oficio N° 454-2017-AMPN presentado el 24 de julio de 2017 (S.I. N° 24095-2017), la Municipalidad Provincial de Nasca, representada por su alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde (en adelante "la Municipalidad"), solicita la transferencia de "el predio", para ejecutar el proyecto denominado Programas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Proyectos Ambientales (fojas 1). Para tal efecto adjunta, entre otros, la documentación siguiente: **a)** Acuerdo de Concejo N° 13-2017-MPN emitido por "la Municipalidad" el 19 de junio de 2017, en donde indica que cuenta con Acta de Entrega Provisional N° 003-2013/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2013 (fojas 2); **b)** copia fedateada de la Resolución Directoral N° 154-

2017/DGPA/VMPIC/MC emitida por el Ministerio de Cultura el 9 de junio de 2017 (fojas 5); **c)** Informe N° 0405-2017-GDU-MPN emitido por “la Municipalidad” el 19 de junio de 2017 (fojas 10); **d)** plano de zonificación – Parcela 3 (Lámina PDU-P-02) (fojas 12); y, **e)** plano de evaluación arqueológica sin excavaciones (Lámina P-03) (fojas 13).



4. Que, mediante Oficio N° 007-2018-AMPN presentado el 5 de enero de 2018 (S.I. N° 00407-2018) (fojas 26), “la Municipalidad” comunica que viene realizando coordinaciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto a la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de las ciudades de Nasca y Vista Alegre. Asimismo, mediante Oficio N° 031-2018-AMPN presentado el 19 de enero de 2018 (S.I. N° 01947-2018) (fojas 29), y Oficio N° 210-2018-AMPN presentado el 06 de abril de 2018 (S.I. N° 12197-2018) (fojas 36) reitera su solicitud de transferencia.

5. Que, el procedimiento administrativo de transferencia de predios estatales se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales; encontrándose dicho procedimiento desarrollado en la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado”, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN, publicada el 27 de septiembre de 2013 (en adelante “la Directiva”).



6. Que, asimismo, el artículo 65° de “el Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnicos-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros.

7. Que, por otro lado, el numeral 7.3) de “la Directiva”, establece que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, en el caso de la SBN, verificará la documentación presentada, y de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva. Excepcionalmente y por razones justificadas, antes del vencimiento del plazo señalado, el administrado puede solicitar su ampliación hasta por igual término; en caso no subsane en el plazo otorgado o ampliado se dará por concluido el trámite.



8. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; en tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia; y en cuarto orden, los requisitos formales; de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva” y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.



RESOLUCIÓN N° 671-2018/SBN-DGPE-SDDI



10. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a evaluar la documentación técnica y los antecedentes registrales de "el predio", emitiéndose el Informe Preliminar N° 020-2017/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2017 (fojas 14), en el que se concluye, entre otros, lo siguiente: **i)** se determinó que existe error material en el área solicitada ya que se consignó un área de 93 82 ha 8560,52 m² siendo el área inicial inscrita de la Parcela N° 3 ("el predio") un área de 95 82 ha 8560,52 m², por lo que se realizó la evaluación, con esta última; **ii)** se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N° 40026968 del Registro de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca, Zona Registral XI - Sede Ica, CUS 19526, con un área remanente de 9308,0279 ha (93 080 279,00 m²) debido a las independizaciones realizadas por la Dirección Regional Agraria de Ica cuyo polígono no cuenta esta Superintendencia; **iii)** se encuentra totalmente dentro del polígono denominado Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nazca" declarada como área de reserva arqueológica integrante del patrimonio cultural de la nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 654-INC del 13 de agosto de 2004 y Resolución Jefatural N° 421 de 26 de julio de 1993; y, **iv)** el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Incorporación de la Parcela N° 3 a la Zona de Expansión Urbana, provincia de Nasca, departamento de Ica", ha verificado la existencia de (21) monumentos arqueológicos, de conformidad con el Informe N° 049-2017-MRMR-APAI-DDC-ICA-MC del 3 de mayo de 2017, cuya evaluación se realizó sobre un área de 8 175,2471 ha (81 752 471,00 m²) que forma parte de la Parcela N° 3.

11. Que, es pertinente mencionar que mediante Resolución Jefatural N° 421 del 26 de julio de 1993 emitida por el Instituto Nacional de Cultura, se declaró como Área de Reserva Arqueológica a las Líneas y Geoglifos de Nasca y su calidad de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo mediante Resolución Directoral Nacional N° 654/INC del 13 de agosto de 2004, se precisó la Resolución Jefatural N° 421 delimitándose el área de reserva con un área de 5 633,47 km².

12. Que, del análisis de la Resolución Directoral N° 154-2017/DGPA/VMPIC/MC emitida por el Ministerio de Cultura el 9 de junio de 2017 (fojas 5) adjuntada por "la Municipalidad", se resuelve aprobar el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Incorporación de la Parcela N° 03 a la Zona de Expansión Urbana, provincia de Nasca, departamento de Ica" ejecutado sobre un área de 81 752 471,00 m² que forma parte de "el predio", en el que se indica que en el área de estudio se identificaron veintiún (21) sitios arqueológicos los cuales no pueden ser objeto de acto de disposición alguno dada su condición de bienes de dominio público, intangible, inalienable e imprescriptible.

13. Que, cabe precisar que de acuerdo a lo indicado en la referida Resolución, el objeto del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) es definir la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada a través de intervenciones arqueológicas, por lo que se colige que, el referido informe no modifica la condición de



dominio público, intangible, inalienable e imprescriptible del área evaluada. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Informe Preliminar descrito en el décimo considerando de la presente resolución, según el SIGDA se ha identificado sobre “el predio” el “Geoglifo Nuevo Amanecer” y el sitio arqueológico “Pampas de Pajonal” los cuales no están señalados en el referido Proyecto de Evaluación Arqueológica.



14. Que, a fin de determinar la libre disponibilidad de “el predio”, mediante Oficio N° 344-2018/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2018 (fojas 34) se requirió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Ministerio de Cultura quien emitió la Resolución Directoral N° 154-2017/DGPA/VMPCIC/MC el 9 de junio de 2017, nos informe, entre otros, si existen restricciones o limitaciones para aprobar actos de disposición (transferencia predial) sobre “el predio” teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 154-2017/DGPA/VMPCIC/MC emitida por el Ministerio de Cultura el 9 de junio de 2017 (fojas 5).

15. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 900260-2018/DGPA/VMPCIC/MC presentado el 20 de junio de 2018 (S.I. N° 22901-2018) (fojas 45), la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Ministerio de Cultura absuelve la consulta formulada señalando, entre otros, que el área que fue materia de análisis de la Resolución Directoral N° 154-2017/DGPA/VMPCIC/MC, es de 81 752 471,00 m², sobre la cual se identificaron 21 monumentos arqueológicos, trazos y líneas de geoglifos, asimismo señala que al encontrarse “el predio” al interior de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nazca se encuentra revestida con el carácter de intangibilidad, siendo que la aprobación de un informe final de un proyecto de evaluación arqueológica no implica el retiro de la condición arqueológica. Además, no considera procedente la transferencia predial hasta que se finalice la validación de las propuestas de delimitación del proyecto de evaluación arqueológica por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y se cuente con la información final de las labores realizadas del equipo del Plan de acción para la “Propuesta de Zonificación de Áreas Compatibles de la Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”, a fin de consolidar los resultados y determinar el área exacta de los monumentos para su protección.



16. Que, en virtud de lo expuesto se colige que “el predio” en su totalidad recae dentro del polígono denominado Reserva Arqueológica “Líneas y Geoglifos de Nazca” declarada como área de reserva arqueológica, constituyendo un bien conformante del Patrimonio Cultural de la Nación de dominio público, de carácter intangible, inalienable e imprescriptible aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 654-INC del 13 de agosto de 2004 y Resolución Jefatural N° 421 de 26 de julio de 1993, razón por la cual no puede ser objeto de transferencia a través del presente procedimiento, debiéndose declarar improcedente la pretensión de “la Municipalidad”, de conformidad con el artículo 21¹ de la Constitución Política, concordada con el artículo 6² de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de “el Reglamento”.



17. Que, en tal sentido, resulta inoficioso pronunciarse sobre la presentación de los requisitos formales establecidos en “la Directiva” para la evaluación de la transferencia, en la medida que ha quedado acreditado que “el predio” no constituye un bien de libre disponibilidad por lo que no puede ser objeto de acto de disposición alguno.

¹ Artículo 21° de la Constitución Política del Perú de 1993.

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

² Artículo 6° de la Ley 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, publicada en el diario Oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2004.

6.1) Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 671-2018/SBN-DGPE-SDDI

18. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN; el Informe de Brigada N° 1004-2018/SBN-DGPE-SDDI del 07 de setiembre de 2018; y, el Informe Técnico Legal N° 0792-2018/SBN-DGPE-SDDI del 07 de setiembre de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**, representada por su alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión, para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente que sustenta el procedimiento administrativo de transferencia, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 8.0.2.8



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES